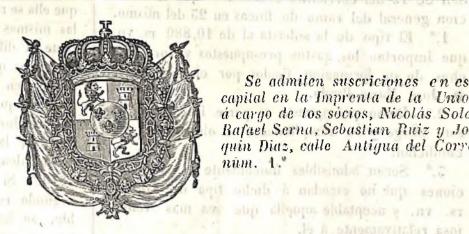
El Boletin Oficial, sale los Lunes, Micrcoles y Viernes de cada semana. Las reclamaciones que no vengan francas no se admitiran en esta redaccion.



Se admiten suscriciones en esta capital en la Imprenta de la Union, à cargo de los socios, Nicolás Soler-Rafael Serna, Schastian Ruiz y Joa, quin Diaz, calle Antigua del Correo

espediente de subarta la symboriou eniga orden aprobando la egecucion

loss religivemente a cl.

dad por que es action

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

D. Agustin Gomez Inguanzo, Caballero de la Real y distinguida órden Española de Cárlos III, Gobernador Civil de la provincia de Albacete.

Hago saber: que debiendo realizarse con autorizacion superior, ciertas obras, en el edificio donde están constituidas las oficinas de Hacienda pública de esta provincia, la Administracion principal ha formulado el pliego de condiciones con senalamiento del dia 11 de Diciembre para celebear la subasta y remate, las que con el anuncio de ella dice asi.

Por Real orden de 19 de Octubre de 1853 se aprobó el presupuesto formado de las obras que son indispensables en el edificio que ocupan las oficinas de Hacienda de esta Capital y por orden de la Direccion general del ramo fecha 1. o del corriente se aprobó igualmente el pliego de condiciones que ha de servir de base à la subasta que previene la instruccion de 15 de Setiembre de 1852 para todo servicio público; en cuya virtud ha acordado esta Administracion anunciar dicha subasta por medio del Boletin oficial, Gaceta del Gobierno y edictos en los parages públicos, señalando co. mo dia de remate el Domingo 11 de Diciembre

desde las once á las doce de dicho dia en el despacho del Sr. Gobernador cen mi presencia como Administrador del ramo, Fiscal de Hacienda y Escribano correspondiente, en cuya hora se admitirán en pliegos cerrados y en la forma del mode lo que expresa la última condición del pliego de condiciones que se inserta à continuacion, acompañando el documento de que habla la condicion 12 de dicho pliego, en cuya vista y dadas las doce se abrirán todos los que se presenten adjudicándose la chra al mejor postor, salvo en el caso de resultar proposiciones ignales, en el cual se prorogará el remate por una hora en que se admitirán nuevos pliegos de los dos ó mas licitadores empatados por la igualdad absoluta de sus proposiciones, adjudicándose al que de entre ellos haga mejora, todo en la misma forma prescripta por junta general. El espediente con el presupuesto de que habla la condicion 2.º está de manifiesto entretanto en la Administración principal de Hacienda de mi cargo y en el acto del remate en el despacho del Sr. Gobernador; lo que se anuncia al público convocando licitadores.»

escetamente todo lo que contiena el prompo

Pliego de condiciones que forma esta Administracion para subastar la obra que necesita el edificio donde se hallan establecidas las oficinas de Hacienda pública de esta provincia segun el presupuesto formado en 18 de Junio del presente año, por el Arquitecto D. José María Prado de órden

1.ª El tipo de la subasta el de 10,880 rs. vn. que importan los gastos presupuestos y los derechos de su formacion fijados por el Arquitecto D, José Maria Prado.

2.ª Dicho presupuesto es parte integrante de este pliego y su cumplimiento es obgeto de esta

condicion.

3.ª Serán admisibles unicamente las proposiciones que no escedan á dicho tipo de 10,880 rs. vn. y aceptable aquella que sea mas venta-

josa relativamente á él.

- 4.ª La Hacienda pública se compromete á satisfacer de una vez á la persona á cuyo favor se remate la egecucion de dicha obro, la cantidad por que se adjudique, luego que merezca el espediente de subasta la aprobacion superior y recaiga órden aprobando la egecucion de la obra, prévios los reconocimientos del caso, así como han de preceder las órdenes y demás necesario para que se formalice su estraccion del Tesoro público.
- 5.º El rematante queda obligado á cumplir esactamente todo lo que contiene el presupuesto de obras que sirve de base sugetándose al reconocimiento de si asi se ha verificado ó no con tal esactitud, y por consiguiente obligado tambien à cubrir cualquier salta que se notase en el dicho reconocimiento.
- 6.2 Como por el art. 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 ningun contrato con la Administracion puede sugetarse á juicio arbitral, es condicion à que ha de sugetarse el rematante, la de que cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre cumplimiento, inteligencia, rescision y sus efectos se han de resolver por la via contenciosoadministrativa que demarcan las leyes vigentes.
 - 7.ª La persona á cuyo favor se adjudique la obra ha de depositar en la Caja general de Depósitos ó presentar fianza equivalente por persona de crédito à satisfaccion de la Administracion la mitad del precio del remote, con el fin de que sirva de garantia al cumplimiento del contrato, devolviendosele en el primer caso, y cancelando la obligacion en el segundo una vez efectivo diche cumplimiento.
 - 8.ª Caso de que el rematante falte á lo estipulado, no cumpliendo la proposicion en cuya virtud se le haya adjudicado el remate de la obra, ya por que se niegue ó entorpezca su egecucion, ya por que no obtenga la obligacion o escritura correspondiente en el término de diez dias siguientes al de la aprobacion del remate, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del rematante.

- En consecuencia de la condicion anterior y caso que ocurriese la falta de cumplimiento á que ella se refiere, se celebrará nuevo contrato bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y los perjuicios que hubiese recibido el Estado por la demora en el servicio, reteniéndole à este fin la garantía que le hizo capaz para la subasta y secuestrándose caso necesario los bienes bastantes á cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase.
- 10. Si no se realizara esta intencion en el segundo remate por falta de proposicion admisible, se hará la obra por cuenta de la Administracion à perjuicio del primer rematante, esto és respondiendo este no solo de los indicados perjnicios, si no es de la diferencia entre la cantidad á que asciendan las costas y la en que sin efecto se estipulara.

11.ª Los procedimientos para realizar el cumplimiento de estas condiciones son gubernativos como si se tratara de realizar las contribuciones. todo sin perjuicio del derecho de apelar á la via de lo contencioso-administrativo, para cuyo fin renunciará el rematante en la escritura de obligacion los fueros y privilegios particulares.

12.ª Los pliegos de proposiciones se admitirán cerrados ante la junta de la subasta y serán acompañados del documento que acredite ó el depósito de que había la condicion 7. ó el de fianza de una persona de arraigo y crédito equivalente, el cual, exáminará la Junta para si es bastante al fin de admitir el dicho pliego.

Los perjuicios que se originen à la Hacienda por falta de cumplimiento en el contrato, se determinarán por espediente gubernativo, oyendo las observaciones de los interesados y á la

Direccion de lo contencioso.

14. Se dán por inscriptas en esta todas las demás condiciones y requisitos que se desprenden del Real decreto de 17 de Febrero de 1852 ó Instruccion de 15 de Setiembre del mismo año de que no se haya hecho mérito espresamente.

15. El plicgo de proposicion ha de ser precisamente igual al modelo que constituye la siguien-

te condicion.

46. D. F. de T. ofrece hacer la obra que necesita el edificio donde están las oficinas de Hacienda pública de esta provincia segun el presupuesto aprobado por Real orden de 19 de Octubre de 1853 de que hacen referencia las condiciones 1. y 2,ª del pliego que corre unido al espediente de subasta de dicha obra en la cantidad de

rs. vn. obligandose a cumplir en todas sus partes lo que resulta de dicho pliego inscrito en el Boy Gaceta núm. letin num. y á formalizar la oportuna escritura de obligacion de cumplirlo con renuncia de sus fueros y privilegios particulares.

Y he dispuesto su publicación en este Boletin oficial para que llegue à noticia de todos. Albacete 7 de Noviembre de 1853 .- Agustin Go-

mez Inguanzo.

(Continua la insercion del Modelo de que se hace mencion en la circular núm. 236.)

Cuaderno de cómputos de los consumos que han verificado en el año actual los vecinos de esta villa y que servirán de supuesto para cargarles en el venidero la contribucion de consumos de las especies determinadas en el Real decreto de 25 de Mayo de 1845, cuya operacion practicamos los peritos repartidores, con presencia de las notas presentadas por los mismos vecinos, de los aforos hechos à los cosecheros, de otros datos que tenemos à la vista, de las noticias mas esactas que hemos adquirido, y de nuestro práctico conocimiento, à saber.

VECINDARIO DEL CASCO.

		Especies																					
Vino. Arrobas	Aceite.	Carne. Libras.	Tocino.	Aguar- diente. Arrobas	~."	Jabon blando. Id.	Idem duro. id.	BF 6	eloro di ran	Virginia	Don Pascual			Fernandez.						Cantidades parciales. Rs. Vn. Mrs.	Totales en Rs. Vn. Mrs:		
80	23		»	2)	»	"	"	Al	respect	o de 1	rs. 2	0 mrs.		True.				11.				127 2	1
26	25	33	. 33	ກ	n) n	3			rs												75 »	
»	2)	100	33	3)))	29	13	Al	de 2	mrs	* -			119	7 (1)							530	
))	n))	500))	2)	1))	3)	Al	de 6	mrs	D. Pari	I THE R		14.71	Sulf	no.						88 8	319 4
29	3)	,	"	6	2)	"	1) *			rs. 17 n												45 ») 010 4
3)	30	2)	2)	n	4	2)	2)	Al	de 12	mrs						7		O.C.				114	
>>	27	33	29	n	3)	2	- 11 ×			s. 26 m												318	
1)	u	Z)	J)	p	12.01	n	. 1			s		1 2										5 »	

Por e-te orden se irán figurando los consumos computados á los individuos de Ayuntamiento, y por el alfabético á todos los vecinos del casco primero y á los de las respectivas aldeas y casas de campo. At final se demostrarán por relacion los simples jornaleros y pobres de solemnidad, á los que con arreglo al art. 116 de la instruccion, no se les haya impuesto cuota alguna.

Concluido el cuarderno de cómputos, se hará la siguiente

1	DEM(ST	RAC	10	N.								Rs. Vn. Mrs.
Corresponde á derechos del Idem á los fondos municip Idem á los provinciales.	Tes	010	+02	100	D)	اقادا	SI D	15		No.	anc	0)	 8000 2420
	DIZ	110	11.90		To	tal	1911:	al.	. 7				10420

Resulta que los derechos y recargos sobre las especies determinadas que consumen los vecinos del casco de esta Villa, y los del campo á mayor distancia que la de 2000 varas castellanas, ascienden á la cantidad total de diez mil cuatrocientos veinte rs. vn., que quedan demostrados, en cuya conformidad se concluyó este cuaderno de cómputos, en que ha de fundarse el parto para hacer efectivos los conceptos indicados; y lo firman los peritos nombrados, en tal parte, á tantos de tal mes y año.

REPARTIMIENTO de la cantidad total á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados sobre las especies determinadas que constituyen el encabezamiento que por la contribucion de consumos está consignado á esta villa.

VICTORIAL CONTROL OF THE COST OF

Condition of resourcing do les consumes que han verifiende en el año artent los recines de esta vella y que serve-

Totales	Fundation		neal	Rs. Vn. Mr	s.		and the second	
the In Mrs	The Aus Heas	Lon Passani Perantiley.	1000	called the new trees.	- H.W.		200	
Carried Company	-5111 -10.7 -12.1	Importa el encabezamiento segun la copia del	contra-	461 311	Age of the			
	Y 781	to que corre unida al cuaderno de cómputos en	que s	se	- presents	School Charles		-
	055	funda este reparto	19	. 8000				711
	886	Idem los arbitrios que con destino al fondo m	unicipa				Dark Co.	
A015	1 Ch	han sido concedidos por Real orden de		. 2420	-	DEG.		
/	11.11 518	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *		. 10420	-			
- 1	±G	TOTAL I.		-	9.			
		Se aumenta un 4 pg de cobranza y conduccion	L .4 .	4162	/			
con arreglo d	vecinos del cas lad, à los que	TOTAL REPARTIBLE.		. 108362	751. úlenes Heus E	ugil nin	i iz o !	N 5

THE HE

Concluito el cuirderno de companos, se hará la signicula

Cuya cantidad se

or. He do to personate me as have impueste costs algend.

(Concluira el modelo en el número siguiente.)

DEMOST KARBOY

Imprenta de la UNION.

and the contraction is recorgon solute for especies determinados que consumum los vecinos del casca de esta Villa, y los del campo é mayor distancia word there costelland, escienden a la captidad total de diez ind continuentes veinte rs. vn., que quislan demostrados, en caya conformidad ac conor residering de computes, en que las de fundaries el parte para bacer efectivos lus conceptos indicados; y le firman las perites nembrados, cu tal par-